



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 128 –2024-GM-MDSL

San Luis, 25 octubre del 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE

VISTO:

El informe N°003-2024-MDSL/GIDU/DOP/YYYS de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe N°550-2024-EJSL/GIDU/MDSL-C de fecha 25 de octubre de 2024; Informe N°1403-2024-GPPR-MDSL de fecha 24 de octubre de 2024; Opinión Legal N°178A-2024- GAJ-MDSL de fecha 25 de octubre de 2024 y, demás actuados que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444."

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

SOBRE PRESTACIONES DE ADICIONALES

Que, la directiva N°011-2016-CG/GPROD "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra de fecha 14 de mayo del 2016, aprobada mediante resolución de contraloría N°147-2016-CG, en el numeral 6.3- prestación adicional de obra y causales que la originan establece.

- Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional,
- La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original y



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°128-2024-
GM/MDSL (PAG.2 DE 8)**



- requiere autorización de la contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta la máxima del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto; Las prestaciones adicionales de obra se originan por:
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato
 - Deficiencia del expediente técnico de obra.

PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).

El artículo 205 numeral 205.1 del reglamento de la ley de contrataciones vigente a la fecha, indica que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El artículo 205, numeral 205.4. del reglamento de la ley de contrataciones vigente. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

El Artículo 205 numeral 205.5. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

El Artículo 205 numeral 205.6. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la estación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causa de ampliación de plazo;

El Artículo 205 numeral 205.7. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°128-2024-
GM/MDSL (PAG.3 DE 8)**

solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

El Artículo 205 numeral 205.8. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

El Artículo 205 numeral 205.9. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente,

El Artículo 205 numeral 205.10. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

El Artículo 205 numeral 205.11. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto para pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

El Artículo 205 numeral 205.12. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

El Artículo 205 numeral 205.13, del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°128-2024-
GM/MDSL (PAG.4 DE 8)**

se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación

adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

El Artículo 205 numeral 205.14. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

El Artículo 205 numeral 205.15. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

El Artículo 205 numeral 205.16. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo, en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante Carta 31-2024-CONSORCIOSANLUIS de fecha 18 de julio de 2024 el Consorcio San Luis presenta el expediente adicional y deductivo de obra N°01, para su respectiva evaluación y aprobación del supervisor, señalando que de acuerdo al artículo 205: *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al Quince por ciento (15%) del Reglamento de la ley de contrataciones del estado: El Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;*

Que, mediante Expediente N° 3516-2024 de fecha 30 julio de 2024 del Consorcio Supervisor Sur deriva fa Carta N°031-2024-CONSORCIOSANLUIS del Consorcio San Luis con entrega de adicional deductivo N°01 de obra del Consorcio San Luis de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°128-2024-
GM/MDSL (PAG.5 DE 8)**



POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS — PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" SEGUNDA ETAPA con CUI N° 2499469, con fines de conocimiento y a la vez emitiendo una opinión técnica ante el efecto del adicional deductivo N° 01 de obra;



Que, mediante Informe N°047-2024-EJSLUDOPPIP/MDSL-C de fecha 16 de agosto de 2024 de la División de Obras Publicas PIP presenta la evaluación de la prestación de adicional - deductivo de obra N°01, concluyendo que se emita pronunciamiento desfavorable respecto a la solicitud de aprobación de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante por la existencia de errores en la elaboración del expediente técnico elaborado contratista CONSORCIO SAN LUIS, así como la falta de aprobación del plano de replanteo y finalmente por la falta de conformidad de la supervisión respecto al expediente técnico de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante;



Que, mediante Informe N°424-2024-EJSLU/GIDU/MDSL-C de fecha 27 de agosto de 2024 la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano señala que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, el que suscribe, recomienda que se deniegue al contratista Consorcio San Luis la solicitud de la prestación adicional al Contrato de Obra (Presupuesto Adicional N°01) y de su deductivo vinculante (Presupuesto Deductivo Vinculante N°01) del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA - SEGUNDA ETAPA con CUI N° 2499469;



Que, mediante Informe Legal N°79-2024-GAJ-MDSL-C de fecha 04 de setiembre de 2024 la Gerencia de -. Asesoría Jurídica opina que el adicional de obra N°01 y su deductivo vinculante, solicitados por el contratista, CONSORCIO SAN LUIS, no procede, debido a las deficiencias en el expediente técnico, la falta de pactación de precios para nuevas partidas, y la falta de aprobación de los planos de replanteo, incumpliendo lo dispuesto en el pico 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°107 -2024-GM-MDSL-C del 05 de setiembre de 2024 se declaró improcedente la prestación adicional de Obra N°01 y su deductivo vinculante N°01 al Contrato N°003-2024-GM-MDSL-C de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°128-2024-
GM/MDSL (PAG.6 DE 8)**



Que, visto la Carta N°051-2024-CONSORCIO SAN LUIS de fecha 18 de setiembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SAN LUIS, hace la entrega de adicional de obra N°02 de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469; por el importe de S/115,020.32 soles, el cual se justifica debido a una variación en los niveles del terreno en comparación con el expediente técnico original, haciendo necesario implementar trabajos adicionales como la construcción de muros de contención, sardineles elevados, gradas y rampas en las áreas afectadas; asimismo, se ha detectado que no se incluyeron inicialmente los suministros de cajas de agua y desagüe;



Que, visto la Carta N°097-2024-QUEBRADA.MDSL.CS de fecha 25 de setiembre de 2024, la Supervisión remite al CONSORCIO SAN LUIS, las observaciones encontradas en el adicional de obra N°02 de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469;



Que, visto la Carta N°099-2024-QUEBRADA.MDSL.CS de fecha 30 de setiembre de 2024, la Supervisión remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la conformidad de aprobación del adicional de obra N°02 de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469; por el importe total de S/115,020.32 soles.



Que, visto el Informe N°003-2024-MDSL-C/GIDU/DOP/YYYS de fecha 09 de octubre de 2024 el jefe de la División de Obras Públicas PIP; recomienda que solo procede un adicional si este cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, visto el Informe N°1399-2024-GPPR-MDSL.C de fecha 24 de octubre de 2024 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa que no existe disponibilidad presupuestal para la aprobación de adicional de obra N°02 de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469; por el importe total de S/115,020.32 soles.

Que, visto el Informe N°543-2024-EJSL/GIDU/MDSL-C de fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; recomienda realizar el análisis del presupuesto



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"



**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°128-2024-
GM/MDSL (PAG.7 DE 8)**

disponible para la inversión pública y posteriormente realizar la modificación presupuestal y la priorización de proyectos según cierre de brechas;

Que, visto el Informe N°1403-2024-GPPR-MDSL/C de fecha 24 de octubre de 2024 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa que existe disponibilidad presupuestal para la aprobación de adicional de obra N°02 de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469; por el importe total de S/115,020.32 soles.

Que, visto el Informe N°550-2024-EJSL/GIDU/MDSL-C de fecha 25 de octubre de 2024 del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469" Recomienda:

1. Aprobar el adicional de obra N°02, mediante opinión Legal
2. Aprobado el adicional de obra N°02, mediante acto resolutivo trasladar a quien corresponda para realizar la modificación en el formato 8-A
3. Realizada la modificación en el formato 8-A, encargar a quien corresponda realizar la certificación.
4. Aprobado el adicional de obra N°02, mediante acto resolutivo notificar dicha resolución al contratista encargado de la ejecución y de misma manera a la supervisión.

Que, mediante Informe Legal N°178A-2024-GAJ-MDSL/C de fecha 25 de octubre de 2024 la Gerencia de -. Asesoría Jurídica opina que el adicional de obra N°02 y su deductivo vinculante, solicitados por el contratista, CONSORCIO SAN LUIS es procedente, el adicional con deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA - CUI N°2499469".

De conformidad con lo dispuesto por el Texto único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y conforme la delegación de facultades ratificadas mediante la Resolución de Alcaldía N°179-2024-AL/MDSL/C, de fecha 12 de julio de 2024;

SE RESUELVE:



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°128-2024-
GM/MDSL (PAG.8 DE 8)**

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO LIMA" II ETAPA, con CUI N°2499469, Por un importe total de S/.115,020.32(CIENTO QUINCE MIL VEINTE CON 32/100 NUEVO SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02		
COSTO DIRECTO	S/.	82,605.80
GASTOS GENERALES	10.00%	8,260.58
UTILIDAD	8.00%	6,608.46
SUB TOTAL	S/.	97,474.84
IGV	18.00%	17,545.47
PRESUPUESTO TOTAL		S/. 115,020.32

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos elaborar la adenda al contrato, en lo referido a la aprobación del adicional vinculante N°02 a que se contrae con los artículos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, División de Obras Públicas, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo a la empresa contratista y demás interesados, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto administrativo en el portal institucional de esta comuna edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
DE CAÑETE

ABG, ANGEL WILFREDO ARMAS GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL